



DECLARATIVO
RADICADO # 2023-00852

Pasa al Despacho para proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico. Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MIGUEL ANTONIO VALENCIA IDROBO, actuando en causa propia, formuló demanda declarativa contra COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA, en procura de que se emitan las siguientes declaraciones y condenas:

“Primero: Se restituya y se reembolse la suma de \$ 3.403.001 pesos más los intereses causados hasta la fecha del pago, el valor de los aportes que fueron ahorrados como socio de la Cooperativa Comuna durante más de 10 años.

Segundo: El día 29 de marzo del 2022 se canceló la suma de \$ 20.000.000 para terminar de cancelar la obligación contraída con la Cooperativa Comuna que en ese entonces era de \$ 24.997.081 de acuerdo con lo certificado por la gerente de Comuna que se anexa y que no se descontaron los intereses no causados por haber cancelado la obligación anticipadamente, faltando 32 cuotas para cumplirse la misma de acuerdo con el plan de pagos y proyección que se anexa, elaborada por Comuna.

Tercero: El valor de los perjuicios causados por la Cooperativa Comuna considero que ascienden a la suma de \$ 3.000.000 de pesos.

Cuarto: Los intereses no causados por el pago de la obligación anticipada son por el valor de \$ 6.049,101 que se deben descontar del valor final de la obligación \$ 24.997.081, tal como se encuentran establecidos en el plan de pagos acordados entre las partes.

Quinto: Que se condene en costas a la Cooperativa Comuna a la suma de \$ 2.454.359 equivalente al 8% de los dineros que se dejaron de causar por haberse cancelado la obligación anticipadamente faltando 32 cuotas”.

Al efecto indicó que se trata de un proceso mínima cuantía y que la entidad contra la cual se dirige está representada por su directora seccional en Bucaramanga; debiendo precisar que consultado el registro mercantil, se determinó que la demandada tiene su domicilio en Medellín, y no registra una sucursal o agencia en este municipio.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si le corresponde a esta célula judicial asumir el conocimiento de la demanda declarativa aquí propuesta, interrogante ante el cual se estima que la respuesta es negativa.

Para arribar a tal conclusión, se impone recordar que el artículo 28 del C.G.P., en asuntos como el presente, por ser contencioso, atribuye la competencia territorial, conforme la regla general, al juez del domicilio del demandado (numeral 1º), y siendo que el mismo lo es Medellín, surge diáfano que es el juez de dicho lugar quien debe proveer.

Vale precisar que si bien la norma también habilita, tratándose de un negocio jurídico, el lugar de cumplimiento de las obligaciones (numeral 3°), y de una demanda contra una persona jurídica, al juez de la sucursal o agencia (numeral 5°), aquí no se configura ninguno de esos dos eventos.

Por consiguiente, y sin que resulten necesarias más explicaciones, se rechazará de plano la demanda, y se dispondrá la remisión de las diligencias al competente, conforme al artículo 139 del C.G.P., para que le dé el trámite respectivo, proponiendo desde ahora el conflicto negativo de competencia en caso de no compartir la postura adoptada.

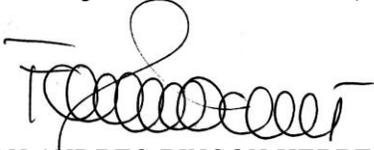
Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda declarativa instaurada por MIGUEL ANTONIO VALENCIA IDROBO contra COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA.

SEGUNDO: REMITIR la actuación al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN - REPARTO, previa constancia en el sistema radicador, para que le dé el trámite respectivo, proponiendo desde ahora el conflicto negativo de competencia en caso de no compartir la argumentación expuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:

Fabian Andres Rincon Herreño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af11e5eb6fc2770e0a742a7ebd808f865da3b033fe2278427c7a72cae4635d29**

Documento generado en 11/12/2023 03:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>